| MODIFICATORIO No 1<br>AL CONVENIO SOLIDARIO 04 DE 2025 | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | **MUNICIPIO DE SASAIMA** |
| **NIT:** | **800.094.752-5** |
| **CONTRATISTA** | **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA SAN BERNARDO BAJO** |
| **IDENTIFICACIÓN** | **NIT. 832.009.835-2** |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | **MARÍA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ** |
| **IDENTIFICACIÓN** | **C.C. 20.915.257 de Sasaima** |
| **OBJETO** | **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA SAN BERNARDO BAJO SECTOR LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA.** |
| **VALOR TOTAL** | **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($59.487.152,oo) M/CTE.** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | **TRES (03) MESES** |

Entre los suscritos, **LUZ PATRICIA CAMELO URREGO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Sasaima Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 39.747818 de Fontibón, actuando en calidad de Alcaldesa del municipio de **SASAIMA CUNDINAMARCA**, elegida mediante voto popular para un periodo constitucional de cuatro (4) años, con acta de posesión de fecha tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), debidamente autorizada por la Constitución y la Ley para suscribir el presente contrato, quien en virtud con el artículo 314 y 315 de la C.P., numeral 5º, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, obra en nombre y representación del municipio de Sasaima, entidad territorial del orden municipal, con NIT 800.094.752-5, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte; y por la otra **MARÍA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. **20.915.257 de Sasaima,** obrando en calidad de Representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA SAN BERNARDO BAJO**, identificada con Nit. No. **832.009.835-2** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO MODIFICATORIO,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, con base en los soportes de justificación y demás documentos del proceso, conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **2).** Que a través de la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **3).** Que el municipio de Sasaima a través de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN** elaboró, suscribió y remitió el documento justificativo de necesidad y conveniencia con el fin de incluir en la cláusula **DIECISIETE** lo relacionado con la garantía de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA del **CONVENIO SOLIDARIO 04 DE 2025**, conforme aparece consignado en el documento citado. **4).** Que, en atención a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud y los argumentos antes expuestos, así como los anexos remitidos que hacen parte integral del presente documento, se considera procedente tramitar la **MODIFICACIÓN Nº 1**, con el propósito de modificar el aparte relacionado a la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, por lo que las partes en autonomía de su voluntad acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICAR el CONVENIO SOLIDARIO 04 DE 2025,** cuyo objeto es la **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE**

**INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA SAN BERNARDO BAJO SECTOR LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA. CLAUSULA SEGUNDA. ACLARAR LA CLAUSULA DIECISIETE (GARANTÍAS),** la cual quedará así:

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres 03 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SASAIMA, identificada con NIT 800.094.752-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio solidario</td><td>10% del valor del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio solidario</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>5 % del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de la obra</td><td>Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.</td><td>30% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No es aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato<br>• Objeto del convenio<br>• Firma del representante legal del O.A.C.</td></tr>
</table>

| Característica | Condición |
|---|---|
| | • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. 1. **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA.** El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. 2. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | Municipio de Sasaima identificada con NIT 800.094.752-5 |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del OAC. |
| Valor | 200 SMLMV |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del convenio. |
| Beneficiarios | Terceros afectados<br>Municipio de Sasaima, identificada con NIT No. 800.094.752-5 |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del convenio<br>• Objeto del convenio<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales

legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles. El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

**CLAUSULA TERCERA. –** La presente modificación no varía el objeto ni la finalidad del contrato en mención. **CLÁUSULA CUARTA.-** Las demás cláusulas del contrato no modificadas mediante este documento continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente modificatorio se considera perfeccionado con la aprobación en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II, por las partes y para su legalización y ejecución requerirá del registro presupuestal y ampliación de garantías, siempre que estas últimas se hubieren solicitado en el contrato inicial.

***EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA***

*De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.*

Aprobó: Cesar Cruz- Secretario General y de Gobierno
Proyectó: John Jaime Cárdenas Benítez / Abogado.
Revisó: Jeimy Alexandra Rodríguez Poveda / Asesora externa en Contratación